



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN "A" 6366 | 15/11/2017 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1243
RUNOR 1 - 1336

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I. E.M. y A.R.). Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6349 que dispuso la derogación de la posición trimestral de efectivo mínimo en pesos establecida en las Normas de Efectivo Mínimo.

Al respecto destacamos las siguientes modificaciones:

Régimen Informativo Contable Mensual – 5. Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos.
Sección 1. Efectivo Mínimo

- Eliminación del punto 1.13. Posición trimestral diciembre de un año a febrero del año siguiente.

Presentación de Informaciones al Banco Central – Sección 6. Efectivo Mínimo

- Adecuación del punto 6.1.2.1.viii) se reemplazan las instrucciones relacionadas con las posiciones trimestrales (derogadas) por las instrucciones relacionadas con el campo 7 "Categoría".
- Eliminación del punto 6.3.5. relacionado con los controles de validación aplicables a las presentaciones correspondientes a los meses que integran la posición trimestral.

Adicionalmente, se realizan adecuaciones en la tabla de correlación conceptual con cuentas del balance de saldos.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 1. del R.I. de Efectivo Mínimo y de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



| | | |
|----------|--|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL | |
| | 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M. – A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo | |

| CODIGO | CONCEPTOS COMPRENDIDOS | CUENTAS |
|----------|---|---|
| 102010/M | Depósitos en cuenta corriente | 311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112 |
| 102020/M | Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas | 311123 / 311124 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124 |
| 102030/M | Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares | 311718 / 312118 / 315718 / 316118 |
| 102035/M | Depósitos judiciales en cuentas a la vista | 311113 / 311725 / 315113 / 315725 |
| 102040/M | Cuentas especiales para círculos cerrados | 311729 |
| 102045/M | Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales | 311726 |
| 102050/M | Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción | 311730 |
| 102060/M | Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior | 326133 / 326148 |
| 102070/M | Otros depósitos a la vista | 311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311745 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315107/ 315151 / 315154 / 315707/ 315751 / 315754 / 316107/ 316151 / 316154 |
| 102080/M | Otras obligaciones a la vista | 131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 321148 / 321154 / 321155 / 321161 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009 |
| 102090/M | Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas) | 325149 |
| 102100/M | Saldo sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados | 721003 |
| 102150/M | Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales | 311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424 |



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL |
| | Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos |

6.1. Efectivo mínimo.

6.1.1. Instrucciones generales.

6.1.1.1. La información se grabará en dos archivos denominados "EFVOMIN.TXT" (diseño 5751) y "FRANEM.TXT" (diseño 5753), que contendrán los datos conforme a los diseños de registro según modelos insertos en el punto 6.1.3., los que deberán **grabarse de acuerdo con lo previsto en la Sección 1.**

6.1.1.2. Todas las partidas deberán diferenciarse por moneda o especie, según corresponda (excepto lo previsto en el punto 6.1.1.5.), utilizando a tal fin el campo "Código de moneda/especie" previsto en los diseños de registro. Este campo se completará teniendo en cuenta las siguientes pautas:

* Partidas con codificación "/M": se utilizará la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT. Si se tratara de códigos de uno o dos dígitos, este campo se completará con ceros a la izquierda hasta alcanzar las cinco posiciones. Por ejemplo, en caso de dólares estadounidenses se informará la partida 00010.

* Partidas con codificación "/TP": se utilizará el código de Caja de Valores S.A.

6.1.1.3. En caso de presentar la rectificativa de un período determinado, corresponderá rectificar la información correspondiente a períodos posteriores ya validados cuando de ella surja que:

- i) el importe de la partida 750000 "Defecto trasladable" en una o varias monedas o especies difiere del originalmente informado;
- ii) no se informa la partida 750000, habiéndose informado originalmente en una o varias monedas o especies;
- iii) se informa la partida 750000 en una o varias monedas o especies, no habiéndose informado originalmente;
- iv) se verificaron altas o bajas, o bien modificaciones en los importes consignados, para alguna o todas las siguientes partidas: 10140X/M, 10160X/00001, **10163X/001**, 10171X/00001 y/o 10175X/00001.

6.1.1.4. Este Banco Central efectuará los cálculos correspondientes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- i) Cálculo de la exigencia del mes (907000/M, 903000/M y 905000/TP):

Se aplicarán las tasas de exigencia vigentes en el período bajo informe sobre las partidas comprendidas (907000/M y 905000/TP), mas, en caso de corresponder, el valor de las exigencias adicionales (incrementos) (903000/M), considerando para los depósitos a plazo fijo y los depósitos reprogramados los importes determinados según el procedimiento descrito en el inciso iv) de este punto. Cada producto se redondeará en el último entero, resultando la exigencia de la suma de los mismos.

| | | | |
|--------------|-----------------------|------------------------|----------|
| Versión: 9a. | COMUNICACIÓN "A" 6366 | Vigencia: 1/12/2017 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|------------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL |
| | Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos |

6.1.1.5. En aquellos períodos en que no se registren importes de partidas comprendidas en ninguna moneda, deberán informarse las partidas 903000, 904000 y 907000, ambas con los campos “Código de moneda/especie” e “Importe” iguales a cero. Si para alguna moneda se verifica la existencia de partidas de exigencia pero no de integración, la partida 903000 y 907000 se informarán con el código de moneda y el importe correspondiente, y la 904000 con el mismo código de moneda y el campo “importe” igual a cero. Deberá procederse de forma análoga en caso de haberse informado partidas de integración y no de exigencia. Similar tratamiento deberá aplicarse para las partidas 905000 y 906000.

6.1.2. Instrucciones particulares

6.1.2.1. Diseño 5751:

i) Deberá grabarse un registro por partida (punto 1.11. Modelo de Información del Texto Ordenado de las normas de procedimiento de este régimen) y código de moneda/ especie, y las que no tengan importes no se grabarán, excepto lo previsto en los apartados iv) y vi) primer párrafo del presente punto y en el punto 6.1.1.5.

ii) Los importes deben informarse sin signo.

iii) La suma de las partidas 10XXXX y 20XXXX, por cada código de moneda, se consignará en las partidas 100000 y 200000 de cada moneda, respectivamente.

La suma de las partidas 300XXX, por cada código de especie, se informará en la partida 300000 de cada especie.

Las partidas 600000/M, 800000 y 900000/M no se informarán

iv) Las partidas 903000, 904000 y 907000, por cada código de moneda en que se informen partidas de exigencia e integración, deberán grabarse siempre, aún cuando resultaran iguales a cero, por tratarse de totales para control. Similar tratamiento deberá aplicarse para las partidas 905000 y 906000. La partida 903200/M sólo se informará en las monedas, cuyo importe resulte mayor a cero.

v) De las partidas previstas en las normas de procedimiento, sólo se aceptarán aquellas que se correspondan con los conceptos admitidos vigentes en cada período, conforme lo estipulado en las normas de fondo.

| | | | |
|--------------|-----------------------|------------------------|----------|
| Versión:13a. | COMUNICACIÓN “A” 6366 | Vigencia: 1/12/2017 | Página 4 |
|--------------|-----------------------|------------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL |
| | Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos |

vi) Posiciones diarias

En la partida 4520xx/M (Integración diaria), se registrarán los saldos de cada uno de los días del período, incluyendo los inhábiles, completando las dos últimas posiciones del campo “código de partida” con el día al que corresponda. Esta partida se grabará aún cuando su saldo sea cero, siempre que corresponda registrar la partida 451000/M.

vii) Para las partidas 10120X/M a 10128X/M, 10140X/M a 10144X/M, 10160X/00001, 10161X/00001, 10162X/00001, 10163X/00001, 10164X/00001, 10166X/00001 y 10171X/00001 a 10180X/M y 11010X/M, se grabará en la posición 6 del Campo 4 el código de tramo de plazo definido en el punto 1.2.3. “Plazos residuales” de las Normas de Procedimiento.

viii) El campo 7 “Categoría” se integrará conforme al siguiente detalle:

- 1: partidas comprendidas de exigencia mensual en pesos (1XXXXX).
- 2: partidas comprendidas de exigencia mensual en pesos (1XXXXX).
- 0: restantes partidas en pesos y partidas en moneda extranjera.

6.1.2.2. Diseño 5753:

Se consignarán los datos requeridos cuando se hubiera informado en el diseño 5751 alguna partida de las correspondientes a franquicias. En caso contrario este diseño no se presentará.

En el campo 7 deberán consignarse cada uno de los códigos de franquicias informados en el diseño 5751, suministrando en este archivo el detalle de número y punto de la Resolución que le dio origen, el importe resultante de su aplicación, y su descripción.

En caso que la franquicia otorgada constara de distintos puntos, deberán proporcionarse estos datos para cada uno de ellos.

Cuando se trate de franquicias informadas bajo los códigos 6520xx/M, 6620xx/M y/o 6720xx/M, se informarán en este diseño con la codificación 652000/M, 662000/M y/o 672000/M, respectivamente. El importe a consignar resultará del promedio de los informados para cada día del período (Aplicable desde informaciones a Marzo/02).



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL |
| | Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos |

Si la descripción de un punto ocupara más de un registro, se verificará la coincidencia por moneda/especie de cada partida informada en el diseño 5751 con la sumatoria de los importes correspondientes al mismo código con campo 9 (secuencia) igual a 01. El importe (campo 11), sólo se integrará para el primer registro de cada secuencia (Campo 9 = 01).

La descripción a consignar en Campo 10, se grabará en mayúsculas sin acento, y no contendrá caracteres tabuladores ni comillas.

6.1.3. Diseños de registro.